



LA TRATA DE PERSONAS EN ARGENTINA: UNA AMENAZA MÁS PARA LA POBLACIÓN MIGRANTE

HUMAN TRAFFICKING IN ARGENTINA: YET ANOTHER THREAT TO MIGRANTS

Natalia Montesano
montesanonatalia1909@gmail.com

Agustina Ossona
agustinaossona@gmail.com

Colaboración: Luciana Paz Denicio
lucianadenicio9@gmail.com

Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Proyecto DeCyT “El impacto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la Política Exterior: puntos y contrapuntos”.

Fecha recepción artículo: 02/11/2021 • Fecha aprobación artículo: 10/01/2022



RESUMEN:

Una de las mayores amenazas que enfrenta la población migrante de la República Argentina es la trata de personas. Tanto con fines de explotación sexual como laboral, este delito transnacional aún persiste y es habitual en nuestra región. En este trabajo se analizan los esfuerzos normativos y de política pública llevados a cabo por el Estado, evaluando sus aciertos y debilidades.

Palabras clave: Trata de personas, Explotación sexual, Explotación laboral.

SUMMARY

One of the greatest threats that migrant population faces in Argentina is human trafficking. Both for the purposes of sexual and labor exploitation, this transnational crime persists nowadays, and it is common in our region. This paper analyzes the regulatory and public policy efforts carried out by the government, evaluating their strengths and weaknesses.

Keywords: Human trafficking, Sexual exploitation, Labor exploitation.

Natalia Montesano es abogada (Universidad de Buenos Aires). Es docente en "Principios de Derecho Humanos y Derecho constitucional" CBC - UBA, ayudante de segunda en "Derecho Internacional Público" UBA - Facultad de Derecho e investigadora del Proyecto DeCyT "El impacto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la Política Exterior: puntos y contrapuntos" (Universidad de Buenos Aires).

Agustina Ossona es abogada (Universidad de Buenos Aires). Se encuentra maestrando en Derecho y Economía en la Universidad Torcuato Di Tella. Es docente de Derechos Humanos y Garantías en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, e investigadora del Proyecto DeCyT "El impacto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la Política Exterior: puntos y contrapuntos" (Universidad de Buenos Aires).

Luciana Denicio es abogada (Universidad de Buenos Aires). Es docente de La Fuentes del Derecho Internacional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires e investigadora del Proyecto DeCyT "El impacto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la Política Exterior: puntos y contrapuntos" (Universidad de Buenos Aires).



1. INTRODUCCIÓN

Históricamente, la República Argentina ha sido un país receptor de personas migrantes de distintos lugares del mundo. Durante los últimos años, ha sido el destino preferido de miles de ciudadanos paraguayos, bolivianos, venezolanos y de otros países de quienes llegan al país con la esperanza de mejorar sus condiciones de vida. (Migraciones, 2021)

No obstante, estas personas en muchos casos son acechadas por una amenaza latente: la trata de personas. Tanto con fines de explotación sexual como laboral, la trata de personas se nutre de ellas, deseosas de un futuro mejor, engañándolas o abusando de su situación de vulnerabilidad. Así, son sometidas a las más terribles vejaciones de este delito de tipo transnacional que cada día crece más en Latinoamérica.

Conforme un pedido de información pública realizado a los fines de esta investigación, amparado en la Ley N° 27.275 de “Acceso a la información pública”, caratulado como N° 303, se le solicitó a la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas de la República Argentina (fiscalía especializada en este tipo de delito que tiene competencia en todo el territorio nacional) datos de la nacionalidad de las víctimas de trata.

Los datos informados establecen que el 25% de las víctimas fueron argentinas, el 35,2% extranjeras, mientras que el restante de 39,8% no pudo ser identificado¹. Si bien hay un porcentaje muy elevado de rescates en los cuales no se pudo constatar la nacionalidad, de los casos documentados se constata que un mayor porcentaje de víctimas de este delito fueron personas extranjeras. Esto nos demuestra una especial predilección por los migrantes, principalmente fundada en la precaria situación en la que muchos de ellos llegan al país.



(PROTEX, 2021)

¹ Estimamos que una gran parte del porcentaje de víctimas que se desconoce su nacionalidad son extranjeras. Esto, debido a que, al momento de su rescate, éstas carecen de documentos identificatorios y se rehúsan a brindar sus datos personales por miedo a ser deportadas.



Se estima que, en esta región, solamente la explotación sexual derivada de la trata de personas genera una ganancia estimada en alrededor de 16 billones de dólares, siendo la República Argentina uno de los principales destinos de este fenómeno delictivo, mientras que Colombia, Paraguay, República Dominicana, Haití, Honduras, Guatemala, México y Nicaragua se cuentan entre los países desde donde se origina el flujo migratorio de personas (Newan, 2009).

Si bien es innegable la existencia y creciente aumento de este fenómeno criminal, nos encontramos con dos problemas metodológicos fundamentales para terminar de comprenderlo en su totalidad: por un lado, la falta de información y estadísticas concretas, y por el otro la confusión de esta actividad criminal con otros tipos de delitos, tales como el tráfico ilegal de inmigrantes o la prostitución.

Por estos motivos, en el presente trabajo nos valdremos de datos brindados por ONGs especializadas en estas temáticas, informes de agencias de seguridad nacionales y de experiencias de trabajo de campo de ciertos investigadores para intentar ilustrar este fenómeno. Posteriormente, analizaremos la normativa interna e internacional que ha adoptado la Argentina para hacer frente a esta actividad criminal. Luego, a modo de conclusión, delimitaremos cuáles son las principales falencias y debilidades del Estado que hacen que la trata de personas sea aún hoy un flagelo en el país y cómo éstas podrían superarse.

2. CARACTERÍSTICAS DEL FENÓMENO DELICTIVO A NIVEL LOCAL

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones OIM, una característica común de las víctimas de trata es la escasa formación educativa y la vulnerabilidad tanto social como económica en la que se encontraban en sus hogares (OIM, 2008). Así las cosas, muchas de las víctimas son personas migrantes que llegan a la Argentina con muy poco dinero, frecuentemente sin hablar castellano como su lengua materna, y deseosas de mejorar las condiciones por las cuales decidieron emigrar de sus países. Por este motivo, en general los tratantes las reclutan a través de engaños y falsas promesas de trabajos bien remunerados, siendo poco usuales los secuestros, dado que éstos implican más riesgos y son más costosos (INECIP, Colombo M. Mángano A. Torcetta V. Eyherabide S. UFASE. Sidonie P. M. Malacalza L. Caravelos S. Romano A., 2012). Si bien también existe una gran cantidad de víctimas nacionales (la mayoría de ellas provenientes de zonas rurales con pocos recursos), en este trabajo nos centraremos en analizar la explotación hacia personas migrantes por ser una característica distintiva de este fenómeno.

En efecto existen -aunque con ciertas excepciones- víctimas de nacionalidades predilectas para los distintos tipos de explotación: la mayoría de las víctimas extranjeras de trata con fines sexuales proviene de Paraguay y República Dominicana, mientras que aquellas víctimas seleccionadas para la explotación laboral provienen en su mayoría de Bolivia, Paraguay y Perú. (Ronconi, Zarazaga S.J, 2017)

En este punto se comienzan a desdibujar los límites de la trata de personas con otro tipo de delitos, especialmente en virtud de sus características de transnacionalidad. Por lo general, los tratantes integran una cadena en la que confluyen el contrabando, el tráfico de drogas y el tráfico de migrantes (Ronconi, Zarazaga S.J, 2017). Al mismo tiempo, en muchos casos los tratantes utilizan a sus víctimas tanto para explotarlas sexualmente como laboralmente, dependiendo especialmente de su género y características físicas.

Tanto en la trata con fines sexuales como laborales, se utiliza el mismo *modus operandi* para atraer a las víctimas: éstas son captadas - por lo general en su lugar de origen y a través de personas conocidas - a través de falsas promesas de insertarse en un trabajo remunerado que les permita ayudar a sus familias. Luego son



trasladadas y pasan por distintos lugares de acogida hasta que dan con el lugar final en donde la explotación se llevará a cabo. Usualmente son transportadas en ómnibus y camionetas que deben pagar peajes en distintos puestos camineros provinciales o a las distintas fuerzas de seguridad (Ronconi, Zarazaga S.J, 2017). Para ese entonces, las víctimas ya fueron despojadas de todo documento identificatorio, no cuentan con recursos propios, y se les hace creer que sus explotadores son acreedores de sumas de dinero provenientes de la alimentación, transporte y habitación que les brindaron hasta ese momento. Debido a esto, se les indica que deben trabajar para pagar sus deudas y que no pueden escapar hasta no cumplir con aquello.

Así, sin identificación, sin dinero, encontrándose en un lugar desconocido y muchas veces sin hablar bien el castellano, las víctimas son despojadas totalmente de su libertad.

En cuanto a la trata con fines sexuales, ésta se lleva a cabo en pequeños burdeles, bares, whiskerías o en apartamentos privados. El tráfico entre provincias es habitual, y al contar la Argentina con un sistema de coordinación y cooperación interjurisdiccional que presenta severas falencias, los tratantes suelen transportar por el territorio del país a sus víctimas cual mercancías, ya sea para llevarlas a otros puntos de explotación, como así también para huir de la fuerza pública cuando es necesario.

En cuanto a la trata con fines laborales, ésta presenta características muy distintivas. Es llevada a cabo fundamentalmente en pequeños talleres textiles ilegales, que no cumplen con ninguna norma de seguridad ni salubridad, situados en los suburbios de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires. Por lo general, consisten en casas de familia que implementan sistemas de “cama caliente”², y que venden su producción tanto a pequeños comerciantes de ferias populares como a grandes marcas nacionales e internacionales.

Una práctica persistente consiste en los talleres “satélites” que utilizan las grandes marcas de vestimenta y calzado. Éstas montan talleres para ciertas personas, facilitándoles las máquinas y el espacio, y haciéndoles un contrato de alquiler ficticio para simular la responsabilidad. Sin embargo, sus operarios trabajan a exclusivas órdenes de las marcas. El objetivo es deslindarse de responsabilidades, evitando coser las prendas en sus propias fábricas.

Es de destacar que, en el año 2006 y 2015, se incendiaron dos talleres de la Ciudad de Buenos Aires en donde trabajaban familias bolivianas. Como resultado de ello, siete niños murieron, lo cual ayudó a visibilizar la problemática. (Conde E. La Alamedia., 2016)

Asimismo, también la explotación laboral es llevada a cabo en zonas rurales con pocos controles del Estado y sus víctimas son obligadas a trabajar forzosamente en la industria avícola o de hortalizas, estando sujetas a las mismas afectaciones a su libertad y su dignidad que en los talleres clandestinos: jornadas laborales extensas, condiciones de seguridad y salubridad mínimas, alimentación deficiente, libertades restringidas y bajos -cuando no nulos- salarios.

Sin lugar a duda, este lamentable fenómeno de esclavitud moderna tiene como principales damnificados a las personas migrantes, lo cual indica que la trata de personas es otro factor que amenaza las libertades y los derechos de estos grupos.

² El sistema de cama caliente hace referencia a un sistema por el cual las víctimas duermen alternativa y rotatoriamente en unas pocas camas dispuestas en los mismos lugares donde la explotación se lleva a cabo.



3. ESFUERZOS NORMATIVOS Y DE POLÍTICA PÚBLICA EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN ARGENTINA

Si nos remontamos un poco a la historia de la trata de personas en Argentina, cabe mencionar que, a fines del siglo XIX, el país fue tristemente conocido a nivel internacional por ser el lugar predilecto de ciertas organizaciones criminales que se dedicaban a instalar redes ilícitas para llevar a cabo el entonces conocido delito de “trata de blancas” (Schnabel). En ese entonces, la Argentina era receptora de grandes oleadas migratorias provenientes fundamentalmente de España e Italia, lo cual trajo consigo una gran cantidad de afluencia de mujeres que eran captadas desde Europa y obligadas a trabajar en burdeles de Buenos Aires, en condiciones inhumanas.

En este contexto, el país comenzó a dictar normas en pos de combatir estos delitos. Sin embargo, no existió una línea de acción contra la trata uniforme y sostenida en el tiempo, sino que coexistieron períodos de “reglamentarismo” con otros de abolicionismo.

No fue hasta un siglo después que se entendió, tanto a nivel nacional como internacional, que este delito debía ser abordado como tal, por ser una problemática muy grave en la sociedad y que debía ser tratada de forma integral, considerando tanto la trata con fines de explotación sexual, como así también laboral. No solo era necesario prevenir y combatir estas redes, sino también apoyar y contener a las víctimas.

En la actualidad, el delito de trata de personas, a nivel general, se encuentra regulado a nivel internacional en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”, aprobado mediante la Resolución N° 55/25 de la Asamblea General, del 15 de noviembre del año 2000, más conocido como el “Protocolo de Palermo”.

La República Argentina aprobó dicha convención mediante la Ley N° 25.632, sancionada el 1 de agosto de 2002 y, seis años más tarde, dictó la Ley N° 26.364 de “Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a las Víctimas” que, adoptando los estándares de Derecho Internacional en la materia, incorpora al Código Penal Argentino los artículos 145 bis y 145 ter, donde está comprendida tanto la explotación con fines sexuales como así también el trabajo forzado.

En este sentido, el artículo 145 bis tipifica el delito de trata de personas e impone una pena a los que lo cometen. Por su parte, el artículo 145 ter establece determinados agravantes de la pena si concurren determinadas circunstancias. Estas circunstancias se pueden clasificar según el medio empleado, situación de vulnerabilidad de la víctima, pluralidad de victimarios, multiplicidad de víctimas, cualidades del victimario, el hecho de consumir la finalidad de explotación y edad de la víctima.

En el año 2012, la ley anteriormente mencionada fue modificada por la Ley 26.842, la cual define qué se entiende por trata y qué se entiende por explotación e incorpora en su último párrafo algo muy novedoso y acertado respecto al consentimiento de la víctima: se establece que *“el consentimiento dado por la víctima de trata no constituye una causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores”*. Con esta modificación, el consentimiento otorgado por las víctimas de este delito no exonera la responsabilidad de aquellos que los cometen; se configura el tipo penal aunque la víctima haya asentido la explotación, toda vez que se entiende que ésta fue inducida por engaños a aceptar la explotación y por lo tanto su consentimiento está viciado.



Además, un punto muy importante que trae la reforma es la incorporación de “*la situación de vulnerabilidad de la víctima*” como agravante de la pena a los perpetradores de estos crímenes.

Podemos ver cómo, al menos a nivel normativo, el Estado se propuso sancionar y perseguir este delito de forma dura y determinante, lo cual nos da la pauta del compromiso argentino para combatir este flagelo.

En el marco de este compromiso, en el año 2008 se creó la “Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata”³ y más tarde, con la ley 26.842, el “Programa Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas”⁴. El objetivo de este último es, por un lado, llevar a cabo tareas de prevención y combate del delito; y por el otro, brindar acompañamiento y asistencia médica, social, psicológica y jurídica de todas las víctimas de la trata de personas, desde el momento de rescate hasta la declaración testimonial en la justicia.

Este Programa promueve el trabajo entre agencias del Estado para abordar aspectos principales del combate a la trata de personas. Las tareas que llevan a cabo remiten a la detección de una posible situación de trata a partir de determinados indicadores; esta persecución incluye todos aquellos planes, disposiciones legales y técnicas dirigidos a mejorar la investigación del delito de trata de personas, como también el procesamiento y posterior juzgamiento de los responsables para determinar el grado de responsabilidad penal de quienes se encuentren implicados.

Asimismo, en el marco de este Programa, la Argentina asume un compromiso de cooperación internacional, participando activamente en las conferencias de trata de personas celebradas en la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y formando parte de reuniones con países de la región y en el marco del MERCOSUR, impulsando campañas y jornadas de capacitación.

La Ley 26.842 anteriormente mencionada también creó un Comité Ejecutivo y un Consejo Federal para la lucha contra la trata y explotación de personas y para la protección y asistencia a las víctimas. El primero tiene como misión ejecutar el Programa Nacional antes mencionado; mientras que el segundo, conformado por representantes de los tres poderes del Estado nacional, de las provincias, del Ministerio Público Fiscal (PROTEX), y de organizaciones de la sociedad civil, entre otros, tiene como objetivo federalizar el trabajo y la ejecución de las acciones en materia de política pública contra el delito de trata, lo cual es de fundamental importancia en un país dueño de la extensión territorial y la división político-jurisdiccional que tiene la Argentina.

En cuanto a otras políticas públicas, en lo que hace exclusivamente a la trata con fines de explotación sexual, es de destacar el Decreto N° 936/11, el cual establece la erradicación de los mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual en los medios de comunicación. En este marco, se creó la Oficina de Monitoreo de Publicaciones de Avisos de Oferta de Comercio Sexual cuyo objeto es controlar los anuncios de los medios de prensa gráficos de todo el país, las publicaciones de comercio sexual en internet y los volantes callejeros de promoción sexual, e imponer sanciones y/o multas ante incumplimientos a la normativa. En la región no había precedentes de una normativa que prohibiera la difusión de contenido que incitara a la explotación sexual, iniciativa tomada como ejemplo en la Organización de las Naciones Unidas.

³ La oficina estaba en la órbita del entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

⁴ Actualmente el programa está bajo la órbita de la Secretaría de Justicia, en el ámbito de la Subsecretaría de Política Criminal. Este programa es continuación de la Ex oficina de rescate de víctimas.



Otra política pública de gran valor implementada en esta materia fue la creación de la línea telefónica 145 para la realización de denuncias las 24 horas los 365 días del año por llamada o mensaje de texto (incluso de forma anónima).

Adicionalmente a esto, en el 2018 se presentó el primer Plan Nacional Bienal (2018- 2020) de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas. Similar al primero, el correspondiente al período 2020-2022 contiene medidas, acciones y el involucramiento de más de cincuenta actores y/o instancias estatales o de la sociedad civil. Entre las acciones principales se encuentran: (1) el diseño y desarrollo de campañas masivas de información, capacitación permanente de miembros y funcionarios de los tres poderes del Estado así como de organizaciones de la sociedad civil; (2) la facilitación para el acceso a las víctimas en planes de empleo, formación y capacitación; (3) el acceso a un alojamiento adecuado para la víctima; (4) la modernización y ampliación de herramientas y dispositivos para la detección de tránsito de personas en pasos fronterizos; y (5) el fortalecimiento de las divisiones federales especializadas. Además, el Plan Nacional Bianual define el protocolo que las fuerzas de seguridad tendrán que seguir para prevenir el delito.

Por otro lado, la PROTEX (fiscalía especializada en este tipo de delitos, que cuenta con competencia en todo el territorio nacional) cuenta con acuerdos de coordinación y cooperación con otras agencias fiscales del mundo. Además, capacita a miembros del Poder Judicial y de las fuerzas de seguridad sobre cómo escuchar y tratar a las víctimas de trata, y también dicta otras instrucciones generales dirigidas a fiscales respecto a trata laboral para detectar y hacer una evaluación o interpretación de estos casos, sobre todo por lo dificultoso que resulta diferenciar un caso de delito de este tipo con una irregularidad laboral con derechos laborales incumplidos.

Uno de los obstáculos principales que encuentra la persecución del delito de trata en Argentina es la carencia de coordinación interjurisdiccional entre las fuerzas de seguridad de las distintas provincias que integran el país. Considerando la larga extensión del territorio argentino, es muy habitual que los tratantes transporten a sus víctimas de una jurisdicción a otra cuando toman conocimiento de que están siendo acechados por una investigación en curso.

Por eso, en el año 2017 se creó el Sistema de Información Criminal del Delito de Trata de Personas Federal (SISTRATA FEDERAL) el cual se encuentra en proceso de incorporar a todas las provincias con el objetivo de centralizar la información a través de una base de datos en donde se cargarán todas las tareas ordenadas por la justicia y solicitadas a las fuerzas de seguridad.

Por otro lado, para la lucha contra el flagelo de la trata, es fundamental la cooperación y la coordinación entre Estados y regiones, toda vez que se trata de un fenómeno delictual transnacional al que no siempre se puede hacer frente de manera eficaz a nivel nacional. Por ello, la República Argentina ha suscrito acuerdos de cooperación con distintos países y organismos internacionales, destacándose aquellos entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Paraguay por ser la mayor cantidad de víctimas extranjeras provenientes de aquellos dos países. Además, Argentina es parte del “Plan de Acción del Mercosur y Estados Asociados para la lucha contra la Trata de personas” y del “Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas contra la Trata de Personas” (De Cesare D. Muller C. Portillo. MDB . Sgrazutti C, 2013) cuyo objetivo fundamental es la cooperación y coordinación entre los Estados miembros para prevenir y concientizar sobre esta problemática.



En cuanto a la trata de personas migrantes, la Argentina aprobó en el 2006 la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (en el marco de las Naciones Unidas), en donde se reconoce una serie de derechos para estos colectivos, entre ellos regresar en cualquier momento a su Estado de origen, no ser sometidos a trabajos forzados u obligatorios, libertad y seguridad personales y contar con la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones.

Como es de manifiesto, Argentina cuenta con un amplio abanico normativo, tanto interno como internacional que regula, persigue y trata de combatir este flagelo. Esto le ha valido ser clasificada, a partir del año 2018, en la categoría “Tier 1” en el reporte de la Oficina de Vigilancia y Lucha contra la Trata de Personas de Estados Unidos (U.S Department, 2021), documento que se emite anualmente por este organismo estadounidense y que es reconocido por su completitud y precisión en la materia.

La categoría “Tier 1” coloca a la Argentina en uno de los primeros peldaños en cuanto a la lucha contra este tipo de delito, consignando que es una de las pocas naciones que “*cumple plenamente con los estándares mínimos para la eliminación de la trata*”.

4. LA REALIDAD DE LA SITUACIÓN: DESAFÍOS Y DEBILIDADES EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA EN ARGENTINA

Hemos analizado en los apartados anteriores los esfuerzos normativos y de políticas públicas llevados a cabo por Argentina en torno a la lucha contra la trata de personas. No obstante, es innegable que las redes de trata aún persisten y que los tratantes continúan con sus operaciones en muchos casos a plena luz del día.

Resulta entonces menester resaltar la discordancia que existe entre las normas y políticas anunciadas, con su respectiva implementación. Esto, con el objeto de poder echar luz a sus complejas y subterráneas causas, y así poder empezar a delinear posibles soluciones o planes de acción que enfrenten realmente esta problemática.

Es particularmente ilustrativa de esto la trata de personas con fines de explotación laboral por su amplia extensión y conocimiento popular de la existencia de ésta en los grandes centros urbanos. En efecto, según la organización social La Alameda, el 78% de las prendas que se fabrican en la Argentina provienen de talleres clandestinos donde existen prácticas de trabajo forzoso, precario o esclavo, estando implicadas en su confección más de medio millón de personas (Conde E. La Alameda., 2016). Estas cifras son respaldadas por la Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria (CIAI), quienes estiman que, solamente en la Ciudad de Buenos Aires, son 25.000 personas las que trabajan en la informalidad y 5.000 las que lo hacen en condiciones de esclavitud (Tais Gadea, 2016).

Es ampliamente conocido que existen sitios en la Ciudad de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires en donde se comercializan prendas baratas de forma ilegal (ya sea por infringir normas marcarias o por no estar registradas ante las autoridades impositivas), tales como algunas de los barrios de Once, Flores, y en “La Salada” (el más grande complejo de ferias de Latinoamérica, ubicado en la Provincia de Buenos Aires). En las adyacencias de estos lugares suelen coexistir talleres y galpones clandestinos en donde cientos de personas son explotadas, siendo la mayoría de ellos migrantes provenientes de Bolivia.

Ahora bien, las grandes marcas tampoco están exentas de esto, pues entre ellas también predomina el sistema de subcontratación de talleres informales (Bressán & Matta, 2021). En definitiva, las prendas que salen de aquellos talleres pueden terminar tanto en las ferias populares como en los grandes centros comerciales (Lutzky, 2021).



Frente a este panorama, es difícil creer que un sistema productivo tan grande y reconocido pueda pasar desapercibido frente a las autoridades gubernamentales, las fuerzas de seguridad y la justicia. En este sentido, parecería ser que la trata de personas con fines de explotación laboral es una práctica increíblemente habitual en el rubro textil exenta de controles del Estado.

En cuanto a la trata con fines sexuales, es habitual ver noticias en donde se rescatan a niñas y mujeres que se encuentran siendo explotadas en apartamentos ubicados en los grandes centros urbanos. La mayor parte de ellas son personas migrantes (provenientes tanto de otras provincias argentinas como del extranjero), cuyas condiciones económicas las colocan en un estado de fragilidad tal que aceptan propuestas de trabajo bajo las cuales se encubre el engaño por el que serán sometidas a las peores vejaciones.

Si tienen la suerte de ser rescatadas de aquellas redes, posiblemente no cuenten con la asistencia necesaria para recomponer sus vidas lejos de la trata. A este respecto, varias víctimas rescatadas han denunciado que se encuentran desprotegidas por el Estado, toda vez que el Programa Nacional de Protección de Testigos y el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata no logran cuidarlas, asistirles ni protegerlas. Por el contrario, distintas activistas se ocupan de propiciarles una casa, alimentos, vestimenta y de capacitarlas para que encuentren trabajo (Resio, 2021).

En definitiva, el Estado no está garantizando la plena restitución de derechos para las víctimas rescatadas, incumpléndose así la manda de la Ley 26.364.

Gustavo Vera, director del Comité Ejecutivo de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas, explica que “desde 2008 a la fecha se rescataron 17.000 personas, pero solo el 20% logró reinsertarse socialmente y el 80% sigue en estado de vulnerabilidad” (Vera, 2021). Dicho funcionario atribuye esto a la no existencia de políticas consistentes de acceso a la vivienda, empleo y acompañamiento psicológico de las víctimas.

La pesadilla que atraviesan las víctimas de trata, lejos de terminarse al momento de su rescate, continúa y queda plasmada en el desamparo que éstas sufren por parte del Estado argentino. Esta situación hace que, en muchas oportunidades, vuelvan a caer en las manos de las redes de trata, siendo así revictimizadas y sus derechos doblemente vulnerados. De acuerdo con lo recabado a través de testimonios a distintos miembros de ONGs y actuales o anteriores funcionarios de gobierno, es habitual que, en razón de esto, se rescate a las mismas personas en diferentes años.

El investigador Jorge Ossona, en el capítulo “Detrás de La Salada”, perteneciente al libro “Conurbano Infinito” compilado por Rodrigo Zarazaga y Lucas Ronconi, cita el testimonio de Rogelia, una vecina de los suburbios de la Provincia de Buenos Aires, quien se dedica a ayudar a personas que escapan de estas redes y narra el destino habitual de éstos cuando logran librarse de sus explotadores:

“Muchos corren, corren y corren; y logran cruzar la frontera de la Olimpo metiéndose en Santa Catalina o Juan Manuel de Rosas, donde se acurrucan llorando en alguna esquina. Cuando te encontrás con una criatura llorando de noche en la calle, seguro que es un fugado. Entonces, la red de salvataje se pone en marcha. Algunos son niñitos que apenas hablan español. El problema es quién los encuentra, porque así como los podemos hallar nosotros, también suelen ser presa de los tratantes que los usan para la prostitución (...)”

Ahora bien, incluso siendo rescatados por estas redes de vecinos que intentan ayudar a quienes escapan, la peripecia no termina allí, tal como narra la investigación de la mencionada obra. No pudiendo insertarse laboralmente ni contando con una vivienda -a lo que hay que adicionarle que algunos de ellos ni siquiera hablan español, sino otros remotos dialectos provenientes de comunidades autóctonas latinoamericanas-



muchos de ellos se resignan a volver con sus explotadores, por lo general compatriotas, quienes por lo general saben en dónde se encuentran refugiados y se limitan a esperar a que, eventualmente, regresen.

Este testimonio es particularmente ilustrativo de la doble victimización que deben atravesar los rescatados y/o fugados de estas redes de trata tanto con fines sexuales como laborales. Es menester que el Estado disponga de planes coordinados de reinserción laboral y de refugio de las víctimas ya que es evidente que el simple rescate no basta para frenar la vulneración de sus derechos fundamentales. (Vera, 2021)

Por otro lado, otro de los grandes desafíos que enfrenta la lucha contra la trata es que esta actividad, junto con el narcotráfico, es una de las más rentables dentro del mundo delictivo. Esto hace que su combate no sea totalmente efectivo si no se llevan a cabo actividades de inteligencia en paralelo que investiguen las rutas del dinero y logren desarticular sus estructuras económicas.

A este respecto, cabe destacar que desde el 2008 hasta la fecha, existen 530 sentencias condenatorias firmes por trata de personas (PROTEX, 2021). La mayoría de ellas han sido dictadas contra individuos que forman parte del último eslabón de la cadena de este delito, lo cual da la pauta que no se está atacando a las “cabezas” de este tipo de organizaciones. Aquí, cabe volver a remarcar que esta actividad delictiva suele estar emparentada con otros delitos federales graves como son el narcotráfico y el tráfico de armas, por lo que es fundamental que exista una política de seguridad interior y de fronteras lo suficientemente fuerte, comprometida y coordinada como para hacer frente a este flagelo transnacional.

Así, podemos ver que, si bien existen severos esfuerzos normativos y de políticas públicas para combatir la trata, éstos contrastan con una realidad que indica que éstos no son suficientes o -cuanto menos- no están correctamente orientados. Entendemos que, solo a través del entendimiento y comprensión de las debilidades que encuentra la Argentina a la hora de luchar contra la trata de personas, podrá ser posible delinear soluciones y cursos de acción.

5. CONCLUSIONES Y POSIBLES CURSOS DE ACCIÓN

A lo largo de estas páginas hemos demostrado que la República Argentina ha realizado un esfuerzo normativo muy grande en contra del flagelo de la trata de personas, cuyas principales víctimas son las personas migrantes.

Estos esfuerzos han sido reconocidos y eso le ha valido al país ascender a la categoría “Tier 1” en el reporte de la Oficina de Vigilancia y Lucha contra la Trata de Personas de Estados Unidos, tal como se ha expuesto anteriormente.

No obstante, la trata de personas aún es una realidad que en muchos casos es conocida por muchos y se realiza a plena luz del día. Tal es el caso de la explotación laboral característica del rubro textil, en donde miles de personas bolivianas, paraguayas y peruanas especialmente, son cooptadas a través de engaños en sus países de origen y obligadas a trabajar sujetas a las más terribles violaciones a sus derechos humanos.

Por su parte, la investigación y persecución penal requiere de vastas tareas de inteligencia con el objetivo de desbaratar las redes de tratantes, en donde se apunte fundamentalmente a detener a las “cabecillas” y no solo a los últimos eslabones de éstas. Para esto, es menester que las fiscalías investiguen las rutas del dinero de la trata para así romper con el enorme incentivo que supone que estas actividades delictivas sean tan rentables.



En adición a esto, las víctimas rescatadas y/o las que logran escapar de sus explotadores en muchos casos se encuentran desamparadas al no existir programas de acogida y de reinserción social lo suficientemente fuertes como para que no vuelvan a caer en las redes de trata nuevamente debido a su situación de vulnerabilidad. En este sentido, no parecería estar cumpliéndose con la manda de la Ley 26.364 ni con los compromisos asumidos internacionalmente por Argentina en cuanto a garantizar los derechos de las víctimas.

Existen algunas políticas focales que pueden llevarse a cabo para contribuir a la lucha contra la trata y que han dado buenos resultados en términos de prevención y persecución en otras latitudes. Entre ellas, podemos mencionar las capacitaciones a choferes de ómnibus y demás medios de transporte de larga distancia -a través de los cuales se suele transportar a las víctimas desde las fronteras y a través de las distintas provincias- para saber cómo actuar ante un pedido de ayuda de una persona que aduce estar siendo cooptada por tratantes y para saber identificar situaciones sospechosas que merecen que se alerte a las autoridades; como así también colocar cartelera en ómnibus, gasolineras, baños de rutas, y demás sitios por los cuales suelen atravesar las víctimas durante su transporte, en donde se informe que el personal de allí se encuentra capacitado para accionar en caso de recibir un pedido de ayuda por parte de alguien que está sufriendo o está pronta a sufrir el delito de trata.

Asimismo, y especialmente tomando en consideración la vinculación entre las empresas textiles y la trata de personas con fines laborales, sería deseable crear programas de responsabilidad social corporativa a través de los cuales se generen incentivos para que éstas no se valgan de mano de obra barata a costa del sufrimiento de miles de personas migrantes reducidas a condiciones casi de esclavitud. Asimismo, es necesario avanzar en una ley de auditoría de marcas y proveedores del Estado a fin de evitar que empresas que no certifiquen que no se valen de explotación laboral, no puedan venderle sus productos textiles al Estado.

En cuanto a la tarea de asistencia por parte del Estado, resultará fundamental generar incentivos (a través de exenciones impositivas, por ejemplo) para que las empresas incorporen cupos laborales de víctimas de trata, con el objeto de que éstas puedan reinsertarse y rehacer sus vidas.

Sin perjuicio de estas medidas sugeridas que pueden ser útiles a nivel local, considerando la naturaleza de tipo transnacional de este tipo de delitos, y que éstos mueven cantidades exorbitantes de dinero capaces de garantizar la impunidad de sus perpetradores a través de la compra de voluntades de las autoridades estatales, es imperativo que la lucha contra la trata se encare también a través de compromisos de cooperación y coordinación a nivel internacional.

La trata de personas no reconoce fronteras ni nacionalidades. Este es el mayor desafío que supone para los Estados que realmente quieran luchar contra la misma. Por este motivo, la articulación de políticas locales junto con la coordinación internacional entre Estados parece ser la alternativa de combate más prometedora.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bressán, J. M., & Matta, A. (2021). *¿Quién hace tu ropa?* Prometeo.
- Conde E. La Alamedia. (2016). La batalla contra los talleres clandestinos de vestimenta y calzado. En C. E. Alamedia.. Recuperado el 15 de 10 de 2021, de <http://relats.org/documentos/PNTConde.pdf>
- De Cesare D. Muller C. Portillo. MDB . Sgrazutti C. (2013). *Trata de personas. Política de Estado para su prevención y sanción.* (Ed. 1ra ed.). Buenos Aires: Infojus.
- INECIP, Colombo M. Mángano A. Torcetta V. Eyherabide S. UFASE. Sidonie P. M. Malacalza L. Caravelos S. Romano A. (2012). *La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito.* Recuperado el 28 de 10 de 2021, de <https://inecip.org/wp-content/uploads/Inecip-Trata-Sexual-en-Argentina-Din%C3%A1mica-del-Delito.pdf>
- Lutzky, L. (2013 de Septiembre de 2021). Viven en condiciones infrahumanas: cómo son los talleres clandestinos de ropa en la Ciudad de Buenos Aires. *Actualidad.* Recuperado el 23 de 10 de 2021, de <https://actualidad.rt.com/actualidad/403833-condiciones-infrahumanas-talleres-clandestinos-ropa-buenos-aires>.
- Migraciones, D. N. (2021). *Radicaciones otorgadas entre 2018 y 2020.* Recuperado el 15 de 10 de 2021, de <http://argentina.iom.int/co/portal-de-datos-migratorios-en-argentina>
- Newan, G. R. (2009). *Aronowitz, Human Trafficking, Human Misery. The Global Trade in Human Beings, Global Crime and Justice.* Publications., Series Editor. Praeger.
- OIM, O. (2008). *Estudio exploratorio sobre la trata de personas con fines de explotación sexual en Argentina, Chile y Uruguay* (1° ed. ed.). (O. OIM, Ed.) Rosario, Argentina: Serapis. Recuperado el 15 de 10 de 2021, de http://argentina.iom.int/co/sites/default/files/publicaciones/investigacion_trata-chile-arg-y-uru_0.pdf
- OIT, O. d. (2017). Hablemos de explotación laboral. *Hablemos de explotación laboral.* Recuperado el 16 de 10 de 2021
- PROTEX, P. d. (2021). Pedido de información pública N° 303/21. Recuperado el 10 de 12 de 2021
- Resio, M. (2021 de Septiembre de 2021). Día Internacional contra la Trata de Personas: ¿El Estado asiste a las víctimas de explotación sexual? *Clarín.* Recuperado el 24 de 10 de 2021, de https://www.clarin.com/sociedad/dia-internacional-trata-personas-asiste-victimas-explotacion-sexual-_0_s2eHCD11C.html
- Ronconi, Zarazaga S.J. (2017). *Conurbano infinito: Actores políticos y sociales, entre la presencia estatal y la ilegalidad.* (Ed. 1ra ed.). (A. Editores, Ed.) Ciudad de Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- Schnabel, R. A. (s.f.). *Historia de la trata de personas en Argentina como persistencia de la esclavitud.* Recuperado el 18 de 10 de 2021, de El solar de las artes: <http://elsolardelasartes.com.ar/pdf/683.pdf>
- Tais Gadea, L. (21 de Abril de 2016). Trabajo precario: los talleres clandestinos, origen de la mayor parte de la ropa del país. *La Nación.* Recuperado el 21 de 10 de 2021, de <https://www.lanacion.com.ar/comunidad/trabajo-precario-los-talleres-clandestinos-origen-de-la-mayor-parte-de-la-ropa-del-pais-nid1891220/>
- U.S Department, o. S. (2021). *Trafficking in persons Report.* Recuperado el 18 de 10 de 2021, de <https://www.state.gov/trafficking-in-persons-report/>

